

Primera.—Esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años, o el menor que resulte de la aplicación de un nuevo reglamento que regule los sistemas de medida de la energía eléctrica. Esta autorización podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma en esta Dirección general.

Segunda.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado.

Tercera.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de junio de 2004.—El Director General, Josep Isern Sitjà.

17000 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se autoriza el modelo, para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de tensión, en media tensión, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo VKPE-36.

Vista la solicitud presentada por la empresa Laboratorio Electrotécnico, S.C.C.L., domiciliada en pge. del Roser, s/n, 08940 de Cornellá de Llobregat (Barcelona), en solicitud de autorización de modelo para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de tensión, en media tensión, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo VKPE-36.

Vista la memoria técnica aportada, la declaración de conformidad del fabricante y el certificado de ensayo, de número de referencia 92103038, emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (L.C.O.E.) y el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (L.G.A.I.), de número de referencia 4018315, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica (BOE núm. 115, de 14-05-2002).

De acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 68/2004, de 20 de enero, de estructuración y reestructuración de diversos departamentos de la Administración de la Generalidad (DOGC. núm. 4054, de 22-01-2004), resuelvo:

Autorizar el modelo, para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de tensión, en media tensión, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo VKPE-36, fabricado por la empresa Laboratorio Electrotécnico, S.C.C.L., cuyas principales características son:

Tensión máxima de servicio: 36 kV.

Nivel de aislamiento nominal: 3,6/10/40 kV, 7,2/20/60 kV, 12/28/95 kV, 17,5/38/95 kV, 24/50/125 kV, 36/70/170 kV.

Frecuencia nominal: 50 Hz.

Tensión primaria nominal Un (en volts): 2000/ $\sqrt{3}$, 2200/ $\sqrt{3}$, 3300/ $\sqrt{3}$, 5250/ $\sqrt{3}$, 6000/ $\sqrt{3}$, 6600/ $\sqrt{3}$, 7200/ $\sqrt{3}$, 11000/ $\sqrt{3}$, 13200/ $\sqrt{3}$, 16500/ $\sqrt{3}$, 20000/ $\sqrt{3}$, 22000/ $\sqrt{3}$, 25000/ $\sqrt{3}$, 27500/ $\sqrt{3}$, 30000/ $\sqrt{3}$, 33000/ $\sqrt{3}$.

Tensión secundaria nominal (en volts): 100/3, 100/ $\sqrt{3}$, 110/3; 110/ $\sqrt{3}$, 100, 110, 220 ó 380.

Clase de precisión: 0,2, 0,5, 1 y 3.

Número máximo de secundarios: 3.

Factor de tensión: 1,2 Un (en permanencia), o 1,9 Un (durante 30 s), o 1,9 Un (durante 8 h).

El contenido y el alcance de esta autorización está sujeta a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años, o el menor que resulte de la aplicación de un nuevo reglamento que regule los sistemas de medida de la energía eléctrica. Esta autorización podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma en esta Dirección general.

Segunda.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado.

Tercera.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de junio de 2004.—El Director General, Josep Isern Sitjà.

17001 RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sistema de medida instalado sobre camiones cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca Indox, modelo SMI-LE-S4, fabricado y presentado por la empresa Ros Roca, S.A.

Vista la petición presentada por la empresa Ros Roca, S.A., domiciliada en la Ctra. N-II, km 505, en Tàrrega (Lleida), con Registro de Control Metrológico 02-H-046-R, en solicitud de autorización de la primera modificación no sustancial del sistema de medida instalado sobre camiones cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad ≤ 20 mPas) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca INDOX, modelo SMI-LE-S4.

Considerando, analizadas las modificaciones introducidas y visto el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones-Laboratori General d'Assaigs i Investigacions (LGAD) de número de referencia 4019493, que las modificaciones no alteran de forma sustancial el sistema de medida previamente aprobado y que cumplen con los requerimientos establecidos en la directriz técnica de aplicación de la Orden de 28 de diciembre de 1988 relativa a las aprobaciones de modelo de sistemas de medida de gasóleos y gasolinas instalados en camiones-cisterna, aprobada por el Centro Español de Metrología el 25 de febrero de 2003.

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Cataluña en materia de control metrológico y la Orden de 28 de diciembre de 1988 que regula metrológicamente los sistemas de medida de líquidos diferentes del agua, resuelvo:

Autorizar a la empresa Ros Roca, S.A., con Registro de Control Metrológico 02-H-046-R, la primera modificación no sustancial del sistema de medida instalado sobre camiones cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad ≤ 20 mPas) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca Indox, modelo SMI-LE-S4.

La modificación autorizada consiste en la sustitución, por un tubo flexible, de la tubería rígida colectora que une la salida del depósito con la entrada, antes del filtro, a la bomba de impulsión.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetas a las condiciones siguientes:

Primera.—Los instrumentos objeto de esta resolución están sometidos a los plazos, inscripciones y condiciones impuestas en la anterior resolución de aprobación de modelo.

Segunda.—Los instrumentos objeto de esta resolución han de cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Tercera.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria